



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00172-00.

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por COOPHUMANA a través de apoderado judicial, contra JUDITH LOPEZ DE SIERRA, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Del poder allegado con la demanda, no se advierte lo señalado en el inciso segundo y tercero del artículo 5 del decreto 806 de 2020; lo anterior máxime cuando el poder presentado no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso. Aunado a lo anterior, el poder presentado va dirigido a juez de otro circuito.
- Existe incongruencia entre el valor señalado por concepto de intereses corrientes en el hecho quinto y la pretensión segunda.
- Indíquese la fecha desde la cual la parte demandante declaró vencido el plazo de la obligación, como quiera que en los hechos de la demanda se echa de menos esta manifestación.
- Por último, se insta a la parte actora para que integre la subsanación de la demanda en un solo lineamiento. Lo anterior, como quiera que muchos de los documentos anexos no son completamente legibles por cuanto se tornan algo borrosos. Lo anterior, por cuanto no basta con presentar la demanda con sus anexos, sino que éstos deben allegarse en forma adecuada y con el debido cuidado para que los servidores judiciales y las partes puedan tener acceso al mismo sin inconvenientes.

Por lo expuesto, este despacho

**RESUELVE**

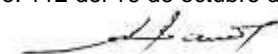
1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 112 del 16 de octubre de 2020.

  
SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.  
Secretaria